ORDENANZA Nº 119-HCDPF-2023

Potrero de los Funes, 26 de abril de 2023.

**ORDENANZA DE ACCESIBILIDAD A LA “ESCUELA GENERATIVA NUEVA HUMANIDAD”**

**V I S T O:**

La necesidad de los alumnos/as, tutores, directivos y vecinos/as que concurren a la “Escuela Generativa Nueva Humanidad”, y;

**Y CONSIDERANDO:**

 Que, en la “Escuela Generativa Nueva Humanidad” de la localidad de Potrero de los Funes, resulta necesario la movilidad y apertura de la barrera New Jersey para a fin de facilitar un ingreso y egreso vehicular y peatonal.

Que la apertura del acceso resulta muy necesaria para los vecinos y vecinas que concurren a la Escuela de la Ciudad, para permitir el servicio de transporte escolar, personal y el que también permite el ingreso de vehículos (ambulancia, policía, bomberos, etc.) en caso de emergencias. -

Que el “Centro de Estudiantes, GRUPO ESTUDIANTIL UNIDO (GEU) de la Escuela Generativa N.H. solicita la apertura para el acceso peatonal, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y peatonal. Teniendo en cuenta laLey Nacional N° 24.314 (Accesibilidad de personas con movilidad reducida)

Que considerando la ubicación de la misma se encuentra localizada en una curva en el Circuito Internacional Potrero de los Funes, más específicamente en el Parque Nativo, donde han cerrado con unos conos para no permitir el acceso vehicular al mismo, lo que dificulta la accesibilidad a la E.G.N.H. y cabe destacar que el único acceso que ha quedado habilitado es un camino con un túnel que en días de lluvia es inaccesible y se encuentra retirado del ingreso del establecimiento escolar.

Que, por lo tanto, corresponde plasmar los instrumentos necesarios para hacer efectivo un entorno apropiado para todos, mediante la creación de adecuados mecanismos de promoción, control y sanción específicamente en lo que atañe a supresión de barreras.

POR TODO ELLO:

 **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE POTRERO DE LOS FUNES, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Art.°:1** Garantizar la accesibilidad vehicular al establecimiento educativo para el ascenso y descenso de alumnos, tutores, directivos, etc.

**Art, .°:2** Tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, cercanas a los accesos peatonales del establecimiento escolar

**Art.3°:**  Los itinerarios peatonales que contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.

**Art.4°:** Señales verticales y elementos urbanos varios: las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en silla de rueda y peatones.

**.Art.5°:** El Ejecutivo Municipal deberá gestionar en conjunto con Vialidad Provincial y seguridad, la seguridad de los ciudadanos concurrentes al establecimiento.

**Art.7°:** La presente Ordenanza entra en vigencia una vez que hayan transcurrido quince días desde que la comunidad haya recibido la comunicación de tales normas, a partir de su publicación en el del boletín oficial.

**Art.6°:** Comuníquese, publíquese y archívese